



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 078 -2025-GORE-ICA/SGRH

Ica, 20 MAR 2025

**Visto**, la Solicitud de fecha 10 de marzo de 2025, mediante la cual la servidora Carmen Giovana Casavilca Uribe, contratada bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión de Riesgos y Desastres del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su hijo Don Erick Enrique Ccorisapra Casavilca, Informe N° 055-2025-GORE-ICA-GRAF-SGRH/GMTH, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, define al contrato administrativo de servicios como: Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, o régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, precisa que la obligación de prestar servicios del trabajador se suspende con derecho a contraprestación por "fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Que, sobre la licencia por fallecimiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no establece si la licencia bajo comentario se concede en días hábiles o calendario; sin embargo, consideramos que la misma debe entenderse en días hábiles, licencia otorgada con la finalidad de permitirle al servidor el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso;

Que, en efecto se considera que la licencia por fallecimiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° OO1-93-DNP, en cuyo numeral 1.2.3 se establece la licencia por Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos, la misma que según el manual normativo citado se otorga en días útiles;

Que, bajo ese contexto, en ambos regímenes la licencia por fallecimiento tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo, en el régimen del contrato administrativo de servicios dicha licencia debe concederse en días hábiles, al igual que al de los trabajadores del régimen laboral público;

Que, asimismo debe considerarse que en los regímenes laborales del Decreto





Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, no existe dispositivo legal que condicione el inicio de la licencia a que el fallecimiento se haya producido dentro o fuera de la jornada del trabajador; en ese sentido, corresponderá otorgar la licencia a partir del día hábil siguiente a que se produzca el deceso del familiar del servidor;

Que, la licencia por fallecimiento en el régimen CAS se entiende concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, con la finalidad de permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio;

Que, mediante solicitud del Visto de fecha 10 de marzo de 2025, la servidora Carmen Giovana Casavilca Uribe, contratada bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión de Riesgos y Desastres del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su hijo que en vida fue Don Erick Enrique Ccorisapra Casavilca, quien falleció el día 25 de febrero del año 2025, en el Distrito y Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica, conforme acredita en el Certificado de Defunción General, consignado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, para la formalidad de la licencia solicitada, la servidora Carmen Giovana Casavilca Uribe, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes presentó como medio probatorio el siguiente documento: Certificado de Defunción General de código N° 2001062370; documento con el que acredita su petición; en ese sentido, resulta procedente otorgarle a la mencionada servidora licencia por fallecimiento de su hijo Don Erick Enrique Ccorisapra Casavilca, por espacio de Seis (06) días partir del día 26 de febrero de 2025 al 05 de marzo del año 2025; acción que se formalizar mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, por los fundamentos expuestos en los rubros que anteceden, se le concede licencia por fallecimiento a la servidora Carmen Giovana Casavilca Uribe, contratada bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión de Riesgos y Desastres del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Seis (06) días hábiles considerados a partir del día 26 de febrero de 2025 al 05 de marzo del año 2025, por deceso de su hijo Don Erick Enrique Ccorisapra Casavilca; la licencia concedida fue remunerada por el Gobierno Regional de Ica de conformidad con los dispositivos legales vigentes;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849; y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales con la Ley N°





# Gobierno Regional Ica



27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR;

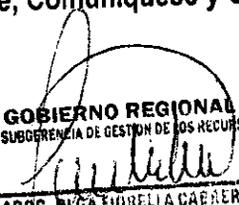
## Se Resuelve:

**Artículo 1°.- Otorgar**, licencia por fallecimiento a la servidora **Carmen Giovana Casavilca Uribe**, trabajadora contratada bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión de Riesgos y Desastres del Gobierno Regional de Ica, por espacio de **Seis (06) días** hábiles de suspensión con contraprestación de servicios, considerados a partir del **día 26 de febrero de 2025 al 05 de marzo del año 2025**, por deceso de su hijo Don **Erick Enrique Ccorisapra Casavilca**; las licencias concedidas fueron remuneradas por el Gobierno Regional de Ica de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 2°.- Notificar**, el presente Acto Resolutivo a la interesada, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
ABG. OLGA FIORELLA CAERERA GOTUZZO  
SUBGERENTE